

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL
DEL CONTRATO No. 5 DE 2009,
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT
Y
DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad, a saber: **JUAN CARLOS OCAMPO PLAZAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.499.830 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT**, identificada con **NIT 900.297.597-4**, la cual se encuentra conformada por las sociedades: **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 860.066.191-2, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2440 del 3 de mayo de 1978 de la Notaría 1ª de Bogotá, inscrita el 21 de junio de 1978 bajo el No. 58816 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 00104115 del 21 de junio de 1978, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y **MEDICAL PHARMACY LTDA.**, identificada con NIT 830.083.301-9, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 420 del 23 de febrero de 2001 de la Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 6 de marzo de 2001 bajo el No. 767579 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01072497 del 6 de marzo de 2001, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**; y **ÁLVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.084.300 expedida en Medellín (Antioquia), domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien obra en calidad de Gerente de la firma **DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.**, identificada con **NIT 800.095.628-4**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1462 del 7 de mayo de 1990 de la Notaría 4ª de Medellín, registrada el 18 de mayo de 1990, en el Libro 9º, folio 526, bajo el No. 4203 y denominada **DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL LIMITADA**, y que por Escritura Pública No. 6059 de la Notaría 20 de Medellín, del 15 de diciembre de 1998, registrada el 2 de marzo de 1999, en el Libro 9º, folio 234, bajo el No. 1632, la sociedad se transformó de limitada a anónima, y cambió su nombre por el de **DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien para efectos del presente acuerdo se llamará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión parcial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) La Universidad Nacional de Colombia, en adelante **UNIVERSIDAD**, suscribió con el **CEDENTE** el Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, cuyo objeto es "Prestar el servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira de la Unidad de Servicios de Salud (**UNISALUD**) de la Universidad Nacional de Colombia".
- b) El referido contrato, en su Clausula Sexta: Plazo, establece que "El plazo del presente contrato es cóntrado a partir del 21 de julio de 2009 hasta el 28 de febrero de 2011, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución (...)".
- c) Según la Clausula Séptima, el valor total del Contrato No. 5 de 2009, se pactó hasta por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.674.520.138)**; de los cuales corresponden a la Sede Medellín **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.699.464.632)**.
- d) Del valor total del contrato, con corte al 31 de mayo de 2010, se ha ejecutado aproximadamente la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.504.000.000)**, la cual incluye dineros pagados a favor del **CEDENTE**, sin perjuicio de los valores que se ejecuten a la fecha en que se haga efectiva la presente cesión parcial, las glosas no aceptadas y pendientes de pago así como las cuentas por pagar a cargo de la **UNIVERSIDAD**. De la suma anterior, en la Sede Medellín, se han pagado **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.745.000.000)**

Todo lo anterior, de acuerdo al Informe de Estado de Ejecución del Contrato, presentado el 28 de junio de 2010 por el Jefe de la División Nacional Financiera y Administrativa de UNISALUD.

- e) El Contrato No. 5 de 2009, en su Cláusula Vigésima Octava, establece que "Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD".
- f) La UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT en su calidad de Contratista, mediante Oficio PHMUT-076 del 27 de mayo de 2010 solicitó a la UNIVERSIDAD autorizar la cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a la empresa DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A., identificada con NIT 800.095.628-4, quien mediante escrito de fecha 17 de junio de 2010, con la anuencia del CEDENTE, manifiesta ser conocedor de las condiciones contractuales y su intención de convertirse en cesionario parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a fin de adquirir los derechos, privilegios, cargas y obligaciones que de éste se deriven, en lo concerniente a los usuarios de la Sede Medellín de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) ubicada en la ciudad de Medellín (Antioquía), situación que conlleva a la suscripción del presente acuerdo, con la anuencia de la UNIVERSIDAD, y a ejecutar el contrato en los mismos términos y condiciones pactadas inicialmente, y de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el 18 de mayo de 2009 y sus adendas, y a las consagradas en el presente acto contractual.
- g) La Interventora General del Contrato, una vez efectuada la valoración y evaluación de la solicitud de cesión, mediante oficios GNU-286-10 del 11 de junio de 2010 y GNU-294-10 del 22 de junio de 2010, solicitó al Comité de Contratación del Nivel Nacional de la UNIVERSIDAD recomendar al ordenador del gasto la correspondiente cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios.
- h) La solicitud de cesión parcial, valorada, evaluada y recomendada por la Interventora General del Contrato según oficios GNU-286-10 del 11 de junio de 2010 y GNU-294-10 del 22 de junio de 2010 obedece a "... motivos de conveniencia institucional, para la satisfacción de los intereses de la entidad pública y para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, razón suficiente para que las partes acuerden o convengan cederlo".
- i) El Comité de Contratación del Nivel Nacional de la UNIVERSIDAD, en sesión extraordinaria del 6 de julio de 2010 según consta en Acta No. 17, teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas en relación con las capacidades, calidades y habilidades del contratista CESIONARIO, la solicitud expresa del CEDENTE y la recomendación de la Interventora del Contrato, recomendó al Ordenador del Gasto autorizar la suscripción del contrato de cesión parcial con la empresa DEPOSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.,.
- j) El señor Rector de la UNIVERSIDAD, MOISÉS WASSERMANN LERNER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.157.126 expedida en Bogotá, en su condición de Rector, cargo para el cual fue nombrado por Resolución 030 del 2 de abril de 2009, del cual tomó posesión según consta en el Acta 001 del 29 de abril de 2009, emanadas ambas del Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, ha aceptado la recomendación del Comité de Contratación del Nivel Nacional y en consecuencia autoriza la suscripción del presente contrato de cesión parcial.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que se generen a partir de la fecha de legalización del presente contrato de cesión parcial, derivados de la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la sede Medellín, los cuales fueron contraídos por el CEDENTE conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios, suscrito el 9 de julio de 2009 entre EL CEDENTE y la UNIVERSIDAD, y de

acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el 18 de mayo de 2009 y sus adendas.

Parágrafo. El CESIONARIO declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones del Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios, el cual se cede parcialmente en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente; por consiguiente, no se modifica, ni varía en su naturaleza, objeto, deberes, derechos, condiciones y términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CESIONARIO responderá a partir de la fecha de suscripción y legalización del presente acuerdo de cesión parcial, por las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato No. 5 de 2009, en lo relativo a la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la Sede Medellín, de la misma manera como venía obligado el CEDENTE, sin que ello implique asumir responsabilidades de carácter punitivo o de cualquiera otra naturaleza, sobre eventuales incumplimientos del CEDENTE. En consideración de lo anterior, EL CEDENTE se hará cargo de: (i) Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado durante el desarrollo de su ejecución y de (ii) Los denominados "pendientes" es decir, la entrega de los medicamentos en los términos establecidos en Pliego de Condiciones y la adenda 2 de los mismos, que se hayan causado en vigencia de la relación contractual entre CEDENTE (CONTRATISTA) y LA UNIVERSIDAD (CONTRATANTE), hasta el último día en que el CEDENTE sea responsable de la ejecución del contrato.

Parágrafo. En virtud de la clausula anterior, LA UNIVERSIDAD se abstendrá de elevar cualquier otro tipo de reclamación judicial o extrajudicial en contra del CESIONARIO por hechos derivados de la relación contractual entre EL CEDENTE y LA UNIVERSIDAD.

Igualmente, EL CEDENTE exonerará al CESIONARIO de cualquier reclamación que se inicie por parte de cualquier proveedor, la industria farmacéutica y terceros en general con los cuales haya tenido vínculos en desarrollo del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios suscrito con LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO deberá dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones y sus adendas, y a las consagradas en el presente acto contractual.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES: 1. EL CESIONARIO declara que: a) Posee la capacidad jurídica, financiera y técnica para hacerse cargo, de forma eficaz, eficiente y segura, del referido contrato de suministro y dispensación de medicamentos a favor de los usuarios de los servicios de salud de UNISALUD, en la sede Medellín, en los términos del contrato aludido y en el proceso de selección que le dio origen al mismo; b) Posee los documentos que integraban los pliegos de condiciones, sus anexos y así como sus posteriores modificaciones y original del Contrato de Prestación de Servicios No. 5 de 2009, que de éstos se derivó y los conoce y acepta, razón por la cual los acoge y se compromete a acatarlos en su integridad; c) Se compromete a adelantar a su exclusiva costa, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, los trámites necesarios para el perfeccionamiento y ejecución de la referida cesión parcial de contrato, y por ende, de los contratos cedidos, tales como: pagos de contribuciones y obtención de las pólizas que amparen los referidos contratos (prestación de servicios y arrendamiento, así como su presentación ante la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión parcial para su correspondiente revisión y aprobación; d) Bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, las normas propias de la Universidad Nacional de Colombia y demás normas concordantes. Igualmente, declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso del Estado, por no tener obligaciones pendientes contraídas con éste, o por tener un acuerdo de pago vigente; e) La responsabilidad del CEDENTE se circunscribe exclusivamente a la existencia del Contrato No. 5 de 2009, sin que dicho CEDENTE sea responsable de la solvencia patrimonial ni presente ni futura del ente contratante ni de las consecuencias que se derivaren de las condiciones contractuales, incluidos los pliegos de condiciones y sus demás anexos,

como tampoco de las acciones u omisiones que en desarrollo del contrato y a futuro, a partir de la fecha, desarrolle el ente CONTRATANTE: Universidad Nacional de Colombia; f) Que conoce en forma detallada el estado presupuestal, las actuaciones administrativas que tuvieron ocasión y las condiciones generales en las que se realizó la ejecución del contrato por parte del CEDENTE. **2. EL CEDENTE, declara que:** a) Garantizará que EL CESIONARIO no sea sancionado o gravado patrimonialmente por presuntos incumplimientos del Contrato No. 5, atribuibles al CEDENTE; b) Asumirá toda la responsabilidad derivada de la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la Sede Medellín hasta la fecha en la que se haga efectiva la legalización del presente contrato de cesión parcial; c) No será responsable frente a la UNIVERSIDAD ni frente a ningún otro ente o autoridad, respecto de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y demás propias del CESIONARIO, toda vez que éstas han sido valoradas de forma minuciosa por la UNIVERSIDAD, encontrándose conforme con éstas; d) Que se hará cargo de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado durante el desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN: La UNIVERSIDAD autoriza la cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del presente contrato de cesión parcial es contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, y hasta el 28 de febrero de 2011.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, se podrá prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor inicial de la presente cesión parcial es por la suma aproximada de MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$1.305.635.006).

No obstante lo anterior, el valor inicial de la presente cesión parcial será determinable en razón al saldo del valor presupuestado para la Sede Medellín en el Contrato No. 5 de 2009, que resulte de las cuentas efectivamente canceladas por la Universidad al CEDENTE. Dicho valor será acordado por la UNIVERSIDAD y el CESIONARIO mediante documento escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATOS ACCESORIOS AL CONTRATO No. 5 DE 2009: La presente cesión parcial incluye la del contrato de arrendamiento de un local, suscrito entre las mismas partes del Contrato No. 5 de 2009, empleado para el uso exclusivo de la farmacia a favor de la población usuaria de la Sede Medellín de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la UNIVERSIDAD, ubicada en la ciudad de Medellín (Antioquia), con iguales derechos, atribuciones, facultades, obligaciones y cargas a las que posee EL CEDENTE hasta la fecha.

Parágrafo. La entrega del inmueble se hará constar en acta por escrito, levantada el mismo día en que EL CESIONARIO entra en tenencia material del local. Al mismo tiempo, si no resulta posible antes, EL CESIONARIO recibirá los bienes muebles que se ha comprometido adquirir, según el parágrafo de la cláusula décima del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. IRREVOCABILIDAD DE LA CESIÓN: EL CEDENTE declara que la presente cesión parcial será irrevocable y así mismo lo acepta EL CESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DE LA CESIÓN Y NATURALEZA DEL CONTRATO: La presente cesión parcial se hace a título gratuito, por lo cual nada deberá EL CESIONARIO al CEDENTE por este sólo acto. A su vez, EL CEDENTE no pagará ningún emolumento o valor por concepto de la cesión parcial del presente contrato. Por su parte, el presente contrato instrumenta una relación de carácter comercial y en

ningún caso genera relación o vínculo laboral entre el cedente, el cesionario o el contratante.

Parágrafo. No obstante lo anterior, las partes del presente acuerdo convienen en realizar el contrato de compraventa respecto de los bienes que en desarrollo del Contrato No. 5 de 2009, EL CEDENTE haya adquirido para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: inventarios de medicamentos, muebles y enseres (estantería, escritorios, neveras) y demás existentes. El inventario y valor de los mismos, se acordará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente a persona alguna el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la UNIVERSIDAD (EL CONTRATANTE).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su co - contratante, entendiéndose por ésta cualquier información de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, incluido el presente, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA: El CESIONARIO se compromete a realizar la modificación de la Garantía, en lo referente al tomador de la póliza, para lo cual se deberá informar a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. sobre el presente contrato de CESIÓN PARCIAL.

En caso de no ser posible obtener la modificación de la garantía, El CESIONARIO se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los bienes y servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Responsabilidad civil extracontractual:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más y deducible máximo de 10% del valor del siniestro, mínimo 2 SMLMV.
- d) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo I. En caso de modificación del presente Contrato, EL CESIONARIO deberá remitir para revisión y aprobación de la UNIVERSIDAD, el respectivo certificado modificadorio de la garantía.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CESIONARIO se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato de cesión parcial se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere: la Modificación por parte del CESIONARIO de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD; o en su defecto la constitución por parte del CESIONARIO de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CESIONARIO y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato de Cesión Parcial, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

3
M

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CESIONARIO para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión parcial.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Gerencia Nacional de UNISALUD, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 206, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18807; y por parte del CESIONARIO: correspondencia física que será recibida en la Carrera 43A No. 31-93, de la ciudad de Medellín, Teléfono 2622400, Correo electrónico: profesional@une.net.co. Por parte del CEDENTE: correspondencia física que será recibida en la Carrera 50 No. 57B-80 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 2214464, Fax: 2214464, Correos electrónicos: gerencia@medicalpharmacy.com.co y neillnet@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.


En constancia se firma en Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares, cada uno del mismo tenor y valor jurídico, uno para cada parte y uno más para la UNIVERSIDAD, a los **09 JUL. 2010**

EL CEDENTE



JUAN CARLOS OCAMPO PLAZAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT

EL CESIONARIO



ÁLVARO E. FERNANDEZ TAMAYO
Representante Legal
DEPOSITO DE DROGAS
PROFESIONAL S.A.

AUTORIZADO POR



MOISÉS WASSERMANN LERNER
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EL CONTRATANTE

Abey

3

M.